



AUTO INTERLOCUTORIO No. 377 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

RAD.76001310301020210019900

La presente demanda **VERBAL** de **DIVISIÓN MATERIAL**, propuesta por **ÁNGEL MARÍA SANDOVAL ENRIQUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JÚAN DE DIOS SANDOVAL**, la cual correspondió por reparto y una vez revisada se observa que, adolece del siguiente defecto:

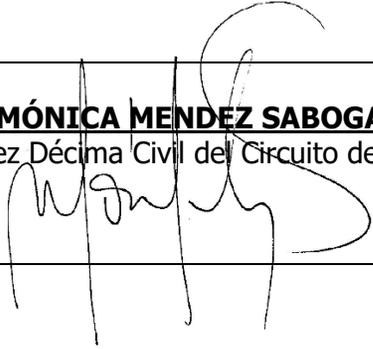
Debe precisar las pretensiones de la demanda, toda vez, que, se solicita de manera principal y simultánea, que: *“se, declare la división de la comunidad y la venta en pública subasta de los inmuebles”*. En tal sentido, no se da cumplimiento a la disposición normativa prevista en el artículo 406 del CGP, cuando señala que: *“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto”*, (núm. 4 art. 82 del C.G.P).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder a la actora, un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo, sino lo hiciera.

NOTIFICAR la presente providencia, por estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---